

práctica que establece la presente Orden serán compatibles con otras ayudas establecidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las ayudas concedidas no supere el coste total efectivo del proyecto.

En el caso de que la cuantía total de las ayudas supere el coste final de realización del proyecto, deberá reintegrarse a la Comunidad Autónoma de La Rioja un importe equivalente a la diferencia entre ambas cuantías, estableciéndose como límite máximo de dicha devolución, el importe de subvención concedida por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

10.2. Las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la concesión de cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

#### Art. 11.— EXCLUSIONES

Las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden no serán de aplicación:

a) Para contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

c) Para aquellas empresas para las que las contrataciones por tiempo indefinido no supongan un incremento neto de plantilla fija, en relación al año natural anterior, en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

#### Art. 12.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, estableciéndose para cada caso el correspondiente sistema de abono, según lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

#### Art. 13.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria de las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

#### Art. 14.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### Art. 15.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 16.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

#### Art. 17.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas al empleo otorgadas en base al Artículo 6º de la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la contratación establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden sobre medidas de apoyo a la formación en alternancia y promoción para la iniciación a la empresa, de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 10/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*Decreto 4/1993, de 30 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan*

II.A.52

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 30 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

*Decreto 5/1993, de 30 de julio, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan*

II.A.53

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de

la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 30 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

*Delegación de funciones de alcaldía*

II.A.49

El Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Aldeanueva de Ebro, por Decreto del día de la fecha ha dispuesto la asunción de la totalidad de las funciones otorgadas a esta Alcaldía en favor del Primer Teniente de Alcalde D. Angel Fernández Calvo, por ausencia vacacional del titular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Julio de 1993.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.